

QUILMES, 27 DE MAYO DE 2026

VISTO el Expediente N° 827-865/26, las Resoluciones (C.D.EyA) N° 88/14, N° 62/18 y (CS) N° 345/14 y N° 472/18, y (C.D.EyA) N° 064/26, y

CONSIDERANDO:

Que, desde su creación, el Departamento de Economía y Administración ha sostenido como eje estratégico la formación integral, promoviendo trayectorias que articulan la docencia universitaria con la investigación, la práctica profesional y la extensión.

Que el Programa de Becas del Departamento es una herramienta central para motorizar dicho objetivo, requiriendo actualizaciones periódicas para adaptarse a las dinámicas institucionales vigentes.

Que mediante las Resoluciones del visto se aprobaron y modificaron las distintas versiones del Programa de Becas del Departamento de Economía y Administración durante los años 2014 y 2018.

Que, tras un proceso de consulta que involucró a las direcciones de carrera, representantes del cuerpo docente, graduados y estudiantes, se identificó la necesidad de modernizar el marco normativo actual para dotarlo de mayor inclusividad y agilidad administrativa.

Que la propuesta refleja cambios sustanciales respecto de las versiones anteriores del Reglamento de Becas, presentando un cuerpo normativo completo, un ordenamiento administrativo claro y la definición de los procesos a seguir, lo cual propicia una mayor participación de la comunidad del departamento.

Que por ello la nueva propuesta de Reglamento permite, por un lado, ampliar la participación de las y los docentes del departamento en las funciones de dirección y codirección; y, por el otro lado, brindar mayor previsibilidad a las y los postulantes en las condiciones formales para la presentación y renovación de las becas.

Que el nuevo ordenamiento se estructura bajo una perspectiva de lenguaje inclusivo institucional, en consonancia con las políticas de género y diversidad que promueve esta Universidad.

Que el Consejo Departamental del Departamento de Economía y Administración, mediante la Resolución (C.D.EyA) N° 064/26, propone al Consejo Superior la aprobación del nuevo Reglamento del Programa de Becas de Formación Integral.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior han emitido despacho favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto el Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación del Departamento de Economía y Administración aprobado por Resolución (CS) N° 345/14, y su modificatoria.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el nuevo Reglamento del Programa de Becas de Formación Integral del Departamento de Economía y Administración de la Universidad Nacional de Quilmes, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: **223/26**

ANEXO

Reglamento del Programa de Becas de Formación Integral del Departamento de Economía y Administración de la Universidad Nacional de Quilmes

Capítulo I: Características generales

Artículo 1: El objeto del Programa es promover la formación integral del estudiantado avanzado y de quienes hayan egresado de las carreras del Departamento de Economía y Administración (DEyA), mediante la asignación de un estipendio mensual en concepto de becas. Dicha formación se centrará en el campo de la docencia universitaria vinculada con la investigación, la práctica profesional y la extensión.

Artículo 2: La Dirección del Departamento realizará el llamado para la convocatoria a Becas de Formación Integral del DEyA, previa aprobación por el Consejo Departamental. En la convocatoria se estipularán los plazos de inscripción, los cupos, el monto mensual de las becas, las pautas del plan de trabajo, el cronograma de entrega y demás condiciones que no estén previstas en este Reglamento.

Artículo 3: El Programa comprende las siguientes categorías de becas:

1. **BECAS TIPO A – Estudiantes:** destinadas a estudiantes del DEyA que se encuentran en la etapa final de su carrera.
2. **BECAS TIPO B – Egreso Reciente:** destinada a quienes se hayan graduado del DEyA con hasta 12 meses de antigüedad en la finalización de su primera carrera en el Departamento.
3. **BECAS TIPO C – Trayectoria:** destinada a quienes se hayan graduado del DEyA con una antigüedad de entre doce (12) meses y veinticuatro (24) meses de finalización de su primera carrera en el Departamento.

Artículo 4: La vigencia de las becas será de diez (10) meses consecutivos. Las becas podrán ser renovadas de acuerdo con las disposiciones establecidas para cada categoría en el Artículo 32° de este Reglamento. Cada convocatoria podrá incluir excepciones al presente artículo.

Artículo 5: La beca será incompatible con:

- a) Cualquier tipo de cargo de docencia universitaria; y,
- b) Cualquier beca de mérito financiada por instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con excepción de las becas correspondientes al sistema de tutorías pares de la Secretaría Académica de la UNQ

Artículo 6: La beca será compatible con otros estipendios o prestaciones laborales, del ámbito público o privado, siempre que la carga horaria total de las prestaciones no exceda el tope de cincuenta (50) horas semanales, conforme al estándar vigente en el Sistema Universitario Nacional.

Artículo 7: El lugar de trabajo de quienes se postulen a las becas será el DEyA.

Capítulo II: Becas TIPO A – Estudiantes

Artículo 8: Para aspirar a una beca **TIPO A – Estudiantes** será necesario al momento de la postulación:

- a) Ser estudiante regular de una carrera del DEyA de la UNQ.
- b) Haber aprobado, antes del cierre de la inscripción, al menos el 70% de los créditos de su carrera (incluyendo ciclo introductorio, ciclo inicial del diploma, ciclo de tecnicatura y ciclo de licenciatura), según el plan de estudio vigente para cada carrera de modalidad presencial. En la modalidad a distancia, deberán haber aprobado al menos el 70% de las materias que forman parte del plan de estudio vigente en las carreras de tronco único, o bien el 50% en los casos de las carreras de ciclos de complementación.
- c) No registrar sanciones disciplinarias ni haber incurrido en incumplimientos, cesantías o informes calificados como “No Satisfactorios” en este u otros programas de becas de la UNQ.

Artículo 9: No podrán postularse a las becas TIPO A - Estudiantes quienes hayan cumplido con la totalidad de créditos requeridos para acceder al título universitario según el plan de estudios vigente para cada carrera del Departamento.

Artículo 10: Las becas TIPO A tendrán una dedicación de 10 (diez) horas semanales. El plan de trabajo propuesto en la beca no debe interferir con el desarrollo de sus estudios de pregrado o grado, debiendo asegurarse el mantenimiento de la regularidad de la carrera, según el régimen de estudios vigente en la UNQ.

Capítulo III: Becas TIPO B – Egreso Reciente y TIPO C – Trayectoria.

Artículo 11: Para aspirar a una beca **TIPO B – Egreso Reciente** será necesario al momento de la postulación:

- a) Contar con una antigüedad de hasta doce (12) meses desde la aprobación de totalidad de los créditos requeridos para la titulación en una carrera del DEyA, según el plan de estudio vigente. El plazo se computará desde la fecha de la última asignatura aprobada que conste en la foja académica certificada o en el analítico expedido por el Departamento de alumnos de la UNQ.
- b) Asumir el compromiso de cursar actividades acreditadas de formación de postítulo, actualización profesional o extensión, acordes al perfil de la beca solicitada.
- c) No registrar sanciones disciplinarias ni haber incurrido en incumplimientos, cesantías o informes calificados como “No Satisfactorios” en este u otros programas de becas de la UNQ.

Se ponderará a los/las postulantes que estén inscriptos en actividades acreditadas de formación de posgrado (Cursos y Seminarios académicos, Diploma, Especialización, Maestría, Doctorado) y/o en cursos profesionales de actualización, capacitación o formación post - título. En caso contrario, se valorará el compromiso a la inscripción a estas actividades de formación, previamente enunciadas, dentro de los tres meses de otorgada la beca, como parte de las tareas de formación de la propuesta presentada.

Artículo 12: Para aspirar a una beca **TIPO C – Trayectoria** será necesario al momento de la postulación:

- a) Poseer título universitario de grado o Tecnicatura de alguna de las carreras del DEyA.
- b) Contar con una antigüedad de entre doce (12) y veinticuatro (24) meses de egreso, computado a partir de la fecha de la última materia aprobada en el certificado analítico.
- c) Asumir el compromiso de inscribirse en un programa acreditado de posgrado o postítulo (diploma, especialización, maestría o doctorado), acorde al perfil de la beca solicitada.
- d) No registrar sanciones disciplinarias ni haber incurrido en incumplimientos, cesantías o informes calificados como “No Satisfactorios” en este u otros programas de becas de la UNQ.

Artículo 13: Las becas TIPO B y TIPO C tendrán una dedicación de 10 (diez) horas semanales.

Capítulo IV. Condiciones de la Dirección y Codirección de la Beca

Artículo 14: La persona que sea presentada para dirigir o codirigir las becas del presente Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente de la planta del DEyA de la UNQ; o, ser investigador/a, o becario/a posdoctoral perteneciente al CONICET o la CIC-BA, con lugar de trabajo en el DEyA-UNQ.
- b) Formar parte de un proyecto o programa del DEyA acreditado en la Secretaría de investigación o la Secretaría de extensión de la UNQ.

Artículo 15. Un/a docente sólo podrá participar, en carácter de director/a o codirector/a, de una única solicitud.

Artículo 16: Son obligaciones de la persona que dirija o codirija la beca:

- a) Dirigir personalmente las tareas propuestas en el plan de trabajo presentado por el/la becario/a, brindándole el apoyo requerido para la elaboración y, posteriormente, la ejecución de la propuesta en su totalidad.

- b) Supervisar el cumplimiento de los objetivos y las tareas de formación y de apoyo a la docencia que comprende el plan de beca.
- c) Avalar la presentación del informe de avance a los cinco (5) meses desde el otorgamiento de la beca, y del informe final, dentro de los 20 días corridos de finalizada la beca.
- d) No ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a treinta (30) días sin dar aviso previo a la Dirección del Departamento, que designará una dirección sustituta de acuerdo con los requisitos establecidos en los Artículos 14 y 15. Cuando hubiera una codirección ya asignada a la beca, esta persona asumirá la responsabilidad de la dirección.
- e) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar al Departamento sobre cualquier transgresión al mismo.

Artículo 17: El incumplimiento de las obligaciones de la persona designada para ocupar el cargo de dirección o codirección establecidas en este Reglamento dará lugar a su reemplazo por el Consejo Departamental.

Capítulo V: De las personas beneficiarias

Artículo 18: Son derechos de la persona que resulte beneficiaria de la beca:

- a) Percibir mensualmente el estipendio correspondiente.
- b) Conservar el derecho a percibir el estipendio hasta el cumplimiento del plazo estipulado si durante el transcurso de la beca egresa, finaliza la carrera o supera alguno de los requisitos que dieron lugar al beneficio.
- c) Modificar el plan de trabajo cuando existan razones fundadas y cuente con el consentimiento de la dirección, dejando constancia debidamente fundamentada de los cambios en los informes correspondientes. Esta modificación no puede incluir cambio en la adscripción al proyecto o programa.
- d) Solicitar ante la Comisión de Becas el cambio de la dirección o codirección de su beca cuando existieran causas suficientemente fundadas.
- e) Solicitar licencia por maternidad, paternidad o por enfermedad prolongada, manteniendo el estipendio de la beca durante ese período. En todos los casos deberá

presentar los correspondientes certificados y se prorrogará la fecha de presentación de los informes por un período igual al de la licencia, pero no la extensión de la beca.

- f) Tener licencia anual durante el período de receso que establece la UNQ para el personal docente, lo que no modificará la duración total de la beca ni las fechas de presentación de los informes.

Artículo 19: Son obligaciones de la persona que resulte beneficiaria de la beca:

- a) Dedicar las horas estipuladas en cada tipo de beca a la ejecución de las tareas estipuladas en su plan de trabajo, desarrollando las mismas en el lugar propuesto en la solicitud. TIPO A: diez (10) horas semanales, TIPO B y TIPO C: diez (10) horas semanales.
- b) Cumplir con las tareas estipuladas en el plan de trabajo aprobado.
- c) Presentar en tiempo y forma el informe de avance a los cinco (5) meses desde el otorgamiento de la beca, y el informe final, dentro de los 20 días corridos de finalizada la beca, avalados por la dirección del plan propuesto.
- d) Mantener la regularidad de la carrera de pregrado y grado que cursa, para las becas TIPO A. En el caso de las becas TIPO B y TIPO C realizar las actividades formativas de posgrado o de post – título que hubieran sido propuestas en su plan de trabajo
- e) Asistir y participar en las actividades académicas que se realicen en la UNQ vinculados con su actividad y que sean recomendadas por la dirección de la beca.
- f) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen.

Capítulo VI: De la Comisión de Becas

Artículo 20: La Dirección del Departamento elevará para su aprobación al Consejo Departamental una propuesta para la conformación de la Comisión de becas, debiendo contemplar la paridad de género. Las personas integrantes de la Comisión durarán dos (2) años en sus funciones, con posibilidad de renovación por un único período de igual duración. La Dirección del DEyA podrá proponer el cambio algún integrante de la Comisión en la medida de que existan razones fundadas para su reemplazo.

Artículo 21: La Comisión de becas estará integrada por la dirección del DEyA, o quien se designe en su reemplazo, un (1) integrante por cada una de las comisiones permanentes del Consejo Departamental y, al menos, cuatro (4) docentes de la planta ordinaria de diferentes áreas disciplinares del Departamento. Serán convocadas como veedoras del proceso, al menos una (1) persona del claustro estudiantil y una (1) del claustro de graduados. Las personas a cargo de la dirección de las carreras del Departamento y las coordinaciones de área también serán convocadas como veedoras del proceso, para lo cual tendrán voz, pero no voto. Las personas que participen como veedoras no podrán postularse al programa mientras dure su designación. En el caso de disidencia, las personas veedoras podrán formular por escrito las observaciones referidas a cuestiones de defecto, forma y de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad.

Artículo 22: En cada una de las convocatorias se incluirá la conformación de la Comisión de Becas. Las personas que se postulen y estén interesadas en recusar a algún integrante de la Comisión, deberán hacerlo dentro de los tres (3) días hábiles de la publicación de la convocatoria, con nota debidamente fundamentada dirigida a la Dirección del Departamento, lo cual será resuelto a la mayor brevedad posible por el Consejo Departamental.

Artículo 23: La Comisión de Becas será convocada para su actuación por la Dirección del Departamento. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta (mitad más uno) de las personas integrantes presentes.

Artículo 24: Son funciones de la Comisión de Becas:

- a) Evaluar las presentaciones de las postulaciones recibidas y elaborar el orden de mérito en cada uno de los tipos de becas, para su ratificación por parte del Consejo Departamental.
- b) Proponer la reasignación de becas en cada convocatoria, cuando se generen situaciones de vacancia en alguna de las categorías convocadas y existieran postulaciones de más en las restantes categorías, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y no se altere el total de recursos destinados al financiamiento de la convocatoria en cuestión.
- c) Autorizar los cambios que sean propuestos para ejercer la dirección de las personas beneficiarias, así como también las modificaciones sustantivas que pudieran surgir en el plan de trabajo presentado.

- d) Evaluar los pedidos de renuncia de las personas beneficiarias que sean elevados por la dirección correspondiente a ese estipendio y proponer al Consejo departamental su eventual aceptación.
- e) Elaborar los formularios para la presentación de los informes de avance y final, y las grillas para la evaluación.
- f) Evaluar los informes de avance y final considerando los criterios establecidos en este reglamento.

Capítulo VII. Admisibilidad

Artículo 25. El día de cierre del período de inscripción a la convocatoria del Programa de Becas del Departamento se labrará un Acta en la que constará la totalidad de las personas que se inscribieron, consignando el nombre completo de la persona postulante a la beca y de la dirección y codirección, si corresponde. No se aceptarán inscripciones fuera de plazo y/o forma.

Artículo 26: Cerrada la convocatoria, la Coordinación de Gestión Académica del DEyA analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Finalizada la admisibilidad, la Dirección del Departamento publicará el listado de presentaciones admitidas y no admitidas. A partir de esta publicación, las personas postulantes dispondrán de tres (3) días hábiles para subsanar, de corresponder, los errores informados en las presentaciones no admitidas. La Dirección del Departamento resolverá en cada caso y publicará el listado definitivo de postulaciones admitidas, quedando así concluido el proceso de admisibilidad.

Capítulo VIII: Evaluación de las postulaciones

Artículo 27: La Comisión de Becas evaluará las postulaciones admitidas y elaborará un orden de mérito teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El promedio obtenido a lo largo de la carrera universitaria, incluyendo aplazos.
- b) Antecedentes acreditados, según el perfil de la beca a la que se postula, en otras becas de formación, actividades de apoyo a la docencia, participación en proyectos /

programas, cursos de formación extracurricular, asistencias a jornadas y congresos, entre otros.

- c) Plan de trabajo: se considerará la pertinencia de las actividades y los objetivos, el planteo metodológico, la consistencia entre medios y fines y la articulación con el proyecto / programa en que se inscribe la postulación.
- d) Propuesta de apoyo a la docencia: se considerará los objetivos propuestos y la consistencia entre medios y fines.
- e) Antecedentes de la dirección propuesta: se considerará las actividades recientes según el perfil de la beca a dirigir (investigación, práctica profesional y extensión) y la formación de recursos humanos.
- f) Otros criterios. El Consejo Departamental podrá definir criterios adicionales que deberán ser debidamente informados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 28: La Comisión de Becas elevará un dictamen con el orden de mérito resultante de la evaluación. Serán financiables las postulaciones que obtengan 60 puntos o más. La aprobación de una postulación no garantiza la obtención de la beca; la misma está sujeta a los cupos y condiciones que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 29: Las personas postulantes podrán interponer un recurso de impugnación, dentro de los tres (3) días hábiles de la comunicación de los resultados, sólo cuando consideren que hubo defectos de forma o procedimiento. No podrá ser objeto de impugnación el orden de mérito. El recurso, debidamente fundamentado y con el aval de la dirección propuesta, será presentado a la Dirección del Departamento. En esta instancia no se podrá agregar información adicional a la postulación. La Dirección del Departamento decidirá si el recurso es procedente y, de serlo, convocará a la Comisión de Becas para realizar los trámites pertinentes para una nueva evaluación. La Dirección del Departamento comunicará el resultado a la persona interesada, dando así por concluido el proceso de evaluación.

Artículo 30: El orden de mérito será elevado al Consejo Departamental para su aprobación final. La resolución de adjudicación de las becas será informada a las personas beneficiarias y publicada por los medios disponibles, durante cinco (5) días hábiles. Una vez vencido el plazo, si la persona beneficiaria de la beca no se presenta para la toma de posesión, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito.

Artículo 31: Si una persona beneficiaria renunciara a su beca en el transcurso de los treinta (30) días corridos posteriores a la adjudicación, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito. Si esto ocurriera entre los días treinta y uno (31) y sesenta (60), la Comisión de Becas resolverá en particular. Pasado ese lapso, el Consejo Departamental considerará si corresponde proceder a un nuevo llamado.

Artículo 32: Las becas TIPO A y TIPO B son renovables por única vez, siempre y cuando los/as becarios/as hayan aprobado satisfactoriamente el Informe Final del primer año de beca y las actividades de formación propuestas para el segundo año sean coherentes con el recorrido realizado. Las becas TIPO C no son renovables.

Capítulo IX. Cancelación de la beca

Artículo 33. La beca quedará cancelada cuando:

- a) La persona beneficiaria, mediante nota debidamente fundamentada y avalada por la dirección de la beca, renuncie por motivos personales.
- b) La persona beneficiaria resulte adjudicataria de algún otro estipendio, otorgado por instituciones nacionales o extranjeras, relacionado con la formación en las líneas que propone este Programa y que sea incompatible con este beneficio, debiendo presentar la renuncia acompañada de la documentación respaldatoria correspondiente.
- c) La dirección solicite la anulación de la beca por incumplimiento de las obligaciones de la persona titular de la misma, fundamentando debidamente esta presentación.
- d) El informe de avance presentado por la persona beneficiaria resulte calificado como No satisfactorio por la Comisión de Becas.

En todos los casos la persona beneficiaria deberá presentar un Informe de las tareas desarrolladas y el estipendio de la beca será dado de baja. La Dirección del Departamento elevará las actuaciones al Consejo Departamental para su aprobación.

Artículo 34: El incumplimiento, por parte de la persona beneficiaria de este Programa, de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad, podrá dar lugar a la cancelación de la beca por parte del Consejo Departamental, aplicando la misma sanción que la correspondiente a un Informe calificado como No Satisfactorio, con las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en el Artículo 35.

Capítulo X. Sanciones

Artículo 35. Si el Informe Final de la beca resultara calificado como No Satisfactorio, la persona beneficiaria de la beca y las personas a cargo de la dirección y codirección, si la hubiera, no podrán presentarse a las convocatorias de becas del DEyA por un período de dos (2) años.

Artículo 36. Si el Informe Final no fuera presentado, en el tiempo y la forma que se determine en cada convocatoria del presente Programa, la persona beneficiaria de la beca y las personas a cargo de la dirección y codirección, si la hubiera, recibirán la misma sanción que la correspondiente a un Informe calificado como No Satisfactorio, con las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en el Artículo 35.

Artículo 37. Si la persona beneficiaria fuese adjudicataria de otra beca de formación en las líneas que propone este Programa, incompatible con este beneficio, y no lo declara, deberá proceder a la devolución del monto de la beca correspondiente a los meses en que hubiera percibido ambos estipendios. Asimismo, se dará de baja la beca y se le aplicará la misma sanción que la de un Informe calificado como No Satisfactorio, con las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en el Artículo 35.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) N°: 223/26